

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0375

16/08/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por la sentencia en el incidente de regulación de honorarios y costas establecidos en el incidente de regulación de honorarios 2018-098, esta solicitud fue efectuada el 25/072022, documento digital 12.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2018-098, las sentencias emitidas así:

En primer lugar: auto en audiencia de fecha 18 de enero de 2022, que regula los honorarios: PRIMERO: REGULAR LOS HONORARIOS que le corresponden a la profesional del Derecho OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA por la representación de la señora EDNA PATRICIA MONCADA CORREDOR en el proceso de radicado 2018-098 por las actuaciones adelantadas dentro del mismo, de conformidad al poder suscrito el 02 de febrero de 2018; y establecer como honorarios profesionales en su favor la suma de UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.666.667) pesos, que deberá pagar la señora EDNA PATRICIA MONCADA CORREDOR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas de este incidente a la señora EDNA PATRICIA MONCADA CORREDOR a favor de la incidentante OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA. Tásense por Secretaría e Inclúyase en esta liquidación como agencias en derecho la suma la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$116.000) (documento digital 08)

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 13 de mayo de 2022, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, confirmó la Providencia Judicial de primera Instancia, fl. 21 a 24 expediente físico)

En tercer lugar: mediante auto del 06 de julio de 2022 documento digital 11, se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$316.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo constituye la sentencia y el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, de esta pretensión el despacho de plano niega mandamiento ejecutivo de pago por el concepto de intereses moratorios por cuanto no fue condenado en la sentencia que se está ejecutando y que la ejecución es por las condenas debatidas en el proceso o incidente de regulación de honorarios, lo anterior en virtud del ART 306 DEL C.G.P., que establece: "...

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior"

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de OLGA VICTORIA TORRES MENDOZA y en contra de EDNA PATRICIA MONCADA CORREDOR; por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Concepto	Valor
HONORARIOS PROFESIONALES	\$ 1.666.667
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 316.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: SE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por concepto de intereses moratorios, según lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del CG.P.

CUARTO: las medidas cautelares se deciden en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0136bd2b8be4859f41cca6b527aa0bd08aacd2eefecbde337ce2c00fae10d561**

Documento generado en 19/09/2022 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>